



MACROPROCESO GESTION DE DIRECCIONAMIENTO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA

BOGOTA D.C – ENERO 2024

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

índice

| | |
|--|-----------|
| 1. disposiciones generales | 4 |
| 1.1. ADOPCIÓN DE ESTE CÓDIGO | 4 |
| 1.2. VIGENCIA | 4 |
| 1.3. REGLAS DE INTERPRETACIÓN | 4 |
| 1.4. DESTINATARIOS DE ESTE CÓDIGO | 4 |
| 1.5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES | 5 |
| 1.6. DEBER DE CERTIFICACIÓN | 6 |
| 2. reglas de conducta | 7 |
| 2.1. PRINCIPIOS RECTORES..... | 7 |
| 2.2. ACTUACIÓN EN EL MERCADO | 8 |
| 2.3. SISTEMA DE ATENCIÓN A LOS CONSUMIDORES FINANCIEROS | 9 |
| 2.4. RECONOCIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y COMPROMISO CON EL CONTROL INTERNO | 10 |
| 2.5. MANEJO DE INFORMACIÓN PERTENECIENTE A LOS CLIENTES | 10 |
| 2.6. MANEJO DE LA INFORMACIÓN PERTENECIENTE A CREDICORP CAPITAL COLOMBIA | 11 |
| 2.7. USO INDEBIDO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA | 11 |
| 2.8. CONFLICTO DE INTERÉS | 11 |
| 2.8.1. INVERSIONES PERSONALES Y REVELACIÓN DE INFORMACIÓN | 12 |
| 2.8.2. PARTES RELACIONADAS COMO CLIENTES..... | 13 |
| 2.8.3. EMPLEADOS COMO ORDENANTES..... | 13 |
| 2.8.4. ATENCIONES Y OBSEQUIOS..... | 14 |
| 2.9. DECLARACIONES Y COMENTARIOS | 15 |
| 2.10. REGLAS Y LÍMITES SOBRE OPERACIONES CON VINCULADOS Y SUS EMPRESAS RELACIONAS, EN LOS SISTEMAS DE NEGOCIACIÓN DE VALORES | 15 |
| 2.11. USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES PERSONALES | 15 |
| 2.12. PORTE OBLIGATORIO DEL CARNÉ, Y REPORTE DE INGRESOS Y SALIDAS DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA..... | 16 |
| 2.13. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A ENTES REGULATORIOS, ENTIDADES JUDICIALES Y DE CONTROL | 16 |
| 2.14. OPERACIONES SOBRE VALORES DE SEGUNDO MERCADO..... | 16 |
| 2.15. OTORGAMIENTOS DE INCENTIVOS..... | 17 |
| 3. estándares de actuación en el mercado | 17 |
| 3.1. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE | 17 |
| 3.2. LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA | 17 |
| 3.3. REVELACIÓN DE INFORMACIÓN A CLIENTES..... | 18 |
| 3.4. TARIFAS, COMISIONES Y MARGEN EN LAS OPERACIONES..... | 18 |
| 3.5. MEJOR EJECUCIÓN..... | 19 |
| 1.5.1 USO ADECUADO DE RUEDAS TRANSACCIONALES | 19 |
| 3.6. DEBER DE ASESORÍA PROFESIONAL..... | 20 |
| 3.7. ACTIVIDADES EXTRALABORALES | 20 |
| 3.8. CONDUCTA COMERCIAL | 20 |
| 3.9. USO DE LOS MEDIOS DE TRABAJO | 21 |
| 4. comunicaciones con el público | 21 |
| 4.1. PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN DE CREDICORP CAPITAL COLOMBIA | 21 |
| 4.2. EXTRACTOS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CUENTA..... | 21 |

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

| | |
|---|-----------|
| 4.3. INFORMES DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS | 21 |
| 5. incumplimiento de las disposiciones del código..... | 22 |
| 5.1. CAPACIDAD DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA | 22 |
| 5.2. FALTAS | 22 |
| 5.3. FALTA GRAVÍSIMA | 23 |
| 5.4. FALTA GRAVE | 23 |
| 5.4.1. FALTA LEVE | 24 |
| 5.4.2. SANCIONES | 25 |
| 5.5. INCUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS SARLAFT..... | 25 |
| 6. procedimientos y sistemas de aplicación del código de ética | 26 |
| 6.1. PRINCIPIOS GENERALES DE PROCEDIMIENTO | 26 |
| 6.2. INCORPORACIÓN AL CONTRATO DE TRABAJO | 26 |
| 6.3. COMITÉ DE ÉTICA, Y CONDUCTA | 26 |
| 6.4. RESERVA DE LA INFORMACIÓN | 26 |
| 6.5. CONFLICTOS DE INTERÉS EN EL SARLAFT..... | 27 |
| 6.6. FALTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO | 27 |
| 7. control de cambios | 29 |
| anexo i | 33 |
| anexo ii | 35 |
| anexo iii | 36 |
| anexo iv | 37 |

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 17/10/2023 |
| | | VERSIÓN 012 |

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Adopción de este Código

El presente Código se adopta por la Junta Directiva de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, en cumplimiento de sus funciones legales y estatutarias, en especial de su finalidad como organismo que determina las estrategias para el desarrollo de la empresa y fijar las políticas que se requieran para lograrlo y, en particular, la facultad de fijar las pautas mínimas para prevenir y manejar los conflictos de interés, los estándares de conducta a seguir por los directivos y principales ejecutivos, así como, la evaluación y control de la actividad de los administradores y demás aspectos relativos a las conductas y mecanismos del buen gobierno corporativo, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de los Estatutos Sociales.

Adicionalmente, se incorporan en este Código las políticas y lineamientos de conducta que seguirá la sociedad para el desarrollo de su actividad de intermediario del mercado de valores colombiano, dentro del marco establecido por la Ley 964 de 2005, el Decreto 1121 de 2008, el Título IX de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas normas relacionadas con el desarrollo de la actividad de la Comisionista de Bolsa.

Con este Código Credicorp Capital Colombia S.A. también adopta los lineamientos Corporativos, Políticas Corporativas y Código Corporativo de Ética.

1.2. Vigencia

Las normas aquí adoptadas tendrán pleno carácter vinculante para los destinatarios de este Código a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.

1.3. Reglas de Interpretación

Las normas de este Código se interpretarán siempre a la luz de los principios que regulan el mercado de valores, y en especial de los deberes generales en la actuación de los sujetos de autorregulación, contenidos en el artículo 36.1. del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores. Asimismo, se tendrá en cuenta la importancia de la protección a los clientes y la transparencia del mercado.

1.4. Destinatarios de este Código

Este Código es aplicable a todos los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. indistintamente de su lugar de trabajo, y a todas las personas que hayan suscrito con esta Sociedad Comisionista algún tipo de acuerdo o contrato que implique la intervención directa o indirecta en la realización de las actividades adelantadas por la Comisionista.

Las áreas de gestión de Riesgos y que desarrollen funciones de control y monitoreo, respecto a los riesgos inherentes al desarrollo del objeto social de la compañía, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en materia de ética y conducta del presente código.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

A los empleados que no intervengan en la realización de actividades del mercado de valores, les serán aplicables las demás disposiciones de este Código.

El Código Corporativo de Ética y sus anexos, estarán disponibles para consulta en la página web del Grupo Credicorp www.grupocredicorp.com, así como en la página web pública de la Entidad, www.credicorpcapital.com/Colombia/Paginas/cumplimiento.aspx. Adicionalmente, podrá ser solicitado al correo electrónico cumplimientocolombia@credicorpcapital.com o por los canales de atención a clientes, establecidos por la Sociedad.

1.5. Términos y Definiciones

Serán íntegramente aplicables en este Código, los términos y definiciones contenidos en el Título I del Reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores.

Vinculada: se entiende por "vinculada" cualquier participante que sea:

Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.

- a) Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
- b) La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- c) Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

Partes Relacionadas: Se considerarán partes relacionadas:

- a) Las personas jurídicas de las que sea administrador, directivo y/o miembro de cualquier órgano de control.
- b) Las personas jurídicas en la que tenga una participación material
- c) Las personas jurídicas en las cuales su cónyuge, compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil, estén en las causales descritas en los literales a) y b) anteriores.
- d) El cónyuge, compañero(a) permanente y las personas que se encuentren en relación de parentesco hasta el 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- e) Aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Operación Preacordada: En el mercado se considera que se obstaculiza la libre competencia y la interferencia de otros participantes, si se acuerdan previamente los elementos esenciales de una operación sobre valores, cuando la misma se celebre a través de un sistema de negociación.

Asesoría: Actividad del mercado de valores que únicamente puede ser desarrollada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se adelanta un procedimiento que comprende el perfilamiento de productos y de inversionistas, la realización del análisis de conveniencia, el suministro de una recomendación profesional, entrega de información y distribución de productos, en los

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

términos del Decreto 2555 de 2010 y de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

Canales de recepción de órdenes: Personas o sistemas con los cuales el cliente interactúa al momento de impartir una orden y que comparten unas características comunes de acuerdo con los procedimientos de cada miembro.

Certificación: Es el procedimiento mediante el cual las personas naturales descritas en el artículo 5.4.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010, o cualquier otra persona que lo solicite de conformidad con la normatividad aplicable, acreditan la capacidad técnica y profesional mediante la aprobación de un examen de idoneidad profesional y someten sus antecedentes personales para la verificación de AMV, como un organismo certificador.

Cuenta Propia: Se refiere a las operaciones sobre valores en las cuales el intermediario actúa en nombre propio y con sus propios recursos, así como lo establecido en el artículo 2.9.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010.

Medio verificable: Es aquel mecanismo adoptado institucionalmente que permite el registro confiable del momento y de la información suministrada en el ejercicio de la actividad de asesoría, así como la correspondiente a las órdenes recibidas, las negociaciones realizadas en el mercado, o de cualquier otro hecho relevante, de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de intercambio electrónico de datos (IED).

Mesa de Negociación: Es cualquier recinto en el cual las personas naturales vinculadas a un intermediario de valores estructuran, ejecuten o realicen operaciones sobre valores, de otros activos financieros, y operaciones de derivados financieros ya sea por cuenta propia, o en los cuales reciban órdenes o instrucciones para celebrar tales operaciones en nombre de terceros, teniendo acceso a información de sistemas de negociación y/o de registro de operaciones a través de pantallas, ya sean éstas activas o pasivas.

RNPMV: Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores de que trata el artículo 5.4.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y la Ley 964 de 2005.

1.6. Deber de certificación

Los empleados que, de acuerdo con la normatividad vigente, deban estar inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV) para el desarrollo de sus actividades en la sociedad deberán surtir el procedimiento de inscripción de manera previa al desempeño de sus funciones, así como cumplir con el requisito de verificación de antecedentes personales

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

Una vez surtida la certificación e inscripción en el registro, y mientras ésta se conserve vigente, los empleados cumplirán sus funciones de acuerdo con las políticas establecidas en este Código y las normas vigentes.

Los destinatarios de este Código evitarán en todo momento, realizar actividades de intermediación para las cuales no se encuentren habilitadas legalmente, por no contar con la certificación necesaria, o por encontrarse suspendidos de la actividad.

En el caso que un colaborador tenga una certificación en la respectiva modalidad y especialidad y que la misma este próxima a vencerse deberá realizar las acciones encaminadas a presentar los exámenes y antecedentes personales, en todo caso deberá abstenerse de realizar cualquier operación.

1.6.1 Actualización de hoja de vida en SIAMV

Es deber de los colaboradores adelantar las actividades necesarias con anticipación para cumplir con artículo 230 del reglamento del Autorregulador del Mercado de Valores AMV, en donde se indica que es obligación del profesional certificado mantener actualizado al menos una vez al año su información en el SIAMV. Lo anterior, sin importar si la información del profesional ha cambiado o no de una vigencia a otra, debe ingresar a la plataforma SIAMV e indicar que su información no ha surtido cambios.

2. REGLAS DE CONDUCTA

2.1. Principios Rectores

Las actividades que realicen los destinatarios de este código, en ejercicio de sus funciones, se ajustarán a los siguientes principios:

a. Lealtad: Los destinatarios de este Código cumplirán sus funciones y tomarán sus decisiones en el mejor interés de sus clientes y de la sociedad comisionista. En desarrollo de este principio, evitarán incurrir en conductas que puedan poner en riesgo el buen nombre y la reputación comercial de Credicorp Capital Colombia, o de alguno de sus empleados, o que puedan conducir a la imposición de sanciones por parte de los entes de supervisión del mercado.

b. Honestidad: Los destinatarios de este Código mantendrán una conducta honrada y sincera frente al mercado y a la sociedad comisionista. Para ello, deben revelar cualquier información que en alguna medida pueda afectar el mercado o la estabilidad de la firma.

c. Prudencia: Los destinatarios de este código deberán proceder con cautela y previsión en sus conductas, procurando evaluar previamente las consecuencias de sus actos. En la realización de operaciones de intermediación, la prudencia se concreta evitando una inadecuada y excesiva exposición al riesgo, así como evitando hacer recomendaciones a los clientes por fuera de su perfil de riesgo o en exceso de su capacidad económica.

d. Diligencia: Las personas a quienes aplica este código desempeñarán sus funciones y cumplirán sus obligaciones con el cuidado que emplea un profesional en la realización de actividades de intermediación en el mercado de valores.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

e. Buena Fe: Los destinatarios de este Código deben actuar de manera coherente y consecuente, asumiendo las consecuencias de sus actos y respetando la confianza que ellos han inspirado en los demás.

f. Protección al mercado: Las actuaciones de Credicorp Capital Colombia estarán encaminadas a la protección de la estabilidad y transparencia del mercado. Sus empleados encaminarán sus actuaciones en cumplimiento de este principio.

g. Respeto: Respetamos y valoramos a las personas, sus creencias y decisiones, promoviendo siempre un ambiente de trabajo participativo, colaborativo y horizontal.

h. Equidad: Somos justos y equitativos en el trato y reconocimiento de las personas, buscando la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades para todos y todas.

i. Sostenibilidad: Atendemos cuidadosamente las necesidades de las personas buscando garantizar el bienestar social, económico y medioambiental, del presente y del futuro.

2.2. Actuación en el Mercado

Los destinatarios de este Código deberán abstenerse de realizar prácticas defraudatorias, entre ellas abstenerse de obtener un provecho indebido para sí, para Credicorp Capital Colombia o para un tercero, en el desarrollo de sus actividades en el mercado, independientemente de si este provecho se ha obtenido afectando o no a algún otro participante del mercado o al mercado mismo, o en ejecución de una conducta que pueda ser constitutiva de abuso o exceso en el ejercicio de un derecho aparentemente legítimo, en caso de presentarse algún caso se considerara como una falta grave.

En este sentido, los destinatarios del código no efectuarán ninguna transacción o recomendación para realizar operaciones, cuando puedan existir razones para concluir que de ello se derivaría un provecho indebido para cualquier persona, ni lo harán cuando exista desinformación o mal entendimiento sobre las transacciones a efectuar o sobre la responsabilidad de Credicorp Capital Colombia.

En el desarrollo de las actividades comerciales deberá siempre tenerse en cuenta que la promoción de servicios y productos constituya siempre un tratamiento justo y equitativo para el cliente, de acuerdo con su perfil de riesgo, más allá de los argumentos basados en la utilidad que pueda resultar de dichas actividades.

En el desarrollo de actividades comerciales deben tener en cuenta que únicamente los portafolios y traders con aprobación del comité de riesgos podrán asumir riesgo de mercado.

En ninguna circunstancia las políticas aquí consagradas implican el establecimiento de una responsabilidad objetiva en cabeza de los destinatarios de este código.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

2.3. Sistema de Atención a los Consumidores Financieros

El Sistema de Atención a los Consumidores Financieros (en adelante SAC) de Credicorp Capital tiene como objetivo implementar políticas, controles y procedimientos que ayuden a (i) garantizar la efectividad de los derechos de los Consumidores Financieros; (ii) se consolide una cultura de debida atención, trato justo, protección, respeto y servicio a los Consumidores Financieros; (iii) se adopten sistemas para suministrarles información adecuada; (iv) se fortalezcan los procedimientos para la atención de sus Requerimientos; y (v) se propicie la educación financiera de los Consumidores Financieros. Lo anterior, con el fin de evitar afectaciones reales o potenciales a los derechos del Consumidor Financiero derivadas de acciones u omisiones que hagan parte de la cultura organizacional durante el ciclo de vida del producto o por el incumplimiento de la regulación aplicable.

Como parte de las políticas establecidas en el SAC, Credicorp Capital ha definido que todos los funcionarios de Credicorp Capital y/o Terceros autorizados deben informar oportunamente a la Gerencia de Servicio al Cliente o a la instancia que considere prudente, cuando se encuentre en conflicto de interés que pueda afectar la debida atención y protección del Consumidor Financiero.

Todo funcionario o colaborador de Credicorp Capital y/o Terceros que reciba o conozca algún hecho o situación que incida negativamente en la formación, promoción y mantenimiento del ambiente de atención y protección al Consumidor Financiero implementado por Credicorp Capital, deberá ponerlo en conocimiento de esta última a través de los canales habilitados para la unidad de servicio al cliente.

Es deber de todos los funcionarios de Credicorp Capital y/o Terceros cumplir con las políticas establecidas en este Manual, para ello deberán conocer la existencia del presente Manual e implementar una cultura de servicio, de debida diligencia y de satisfacción de las necesidades de los Consumidores Financieros.

Es entendido que las quejas de clientes deben ser manejadas institucionalmente, razón por la que la omisión de la información anterior puede considerarse un comportamiento contrario a los principios de honestidad y lealtad. Estas quejas deberán ser respondidas de acuerdo con el plazo que la ley confiere al derecho de petición. En caso de no cumplirse este plazo establecido por la ley, deberá solicitarse la respectiva prórroga al Consumidor Financiero, informando la fecha prevista de respuesta y los argumentos correspondientes que amparen dicha solicitud de prórroga.

En todo caso, la gerencia de Servicio al Cliente tendrá la responsabilidad de velar por la publicación del Manual del SAC en la página web de Credicorp Capital. En este Manual se divulgará el procedimiento para la recepción y atención de peticiones,

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

Requerimientos y sugerencias ante Credicorp Capital y ante el Defensor del Consumidor Financiero.

Todos los destinatarios de este código deben actuar enmarcados en un trato justo hacia los consumidores financieros y al mercado, brindando información transparente hacia el mercado.

2.4. Reconocimiento de la normatividad y compromiso con el Control Interno

Los destinatarios de este Código reconocen su deber de actuar como profesionales en todo momento, y manifiestan que conocen, aceptan y acatan plenamente la normatividad que les es aplicable. Asimismo, Credicorp Capital Colombia y sus empleados se comprometen plenamente con el respeto y cumplimiento de la normatividad vigente.

Para tal efecto, la compañía establecerá y mantendrá una estructura adecuada de recursos humanos, tecnológicos y de información que permitan adelantar una gestión de control adecuada y conforme a los productos que promueva en el mercado, y establecerá los mecanismos que permitan identificar y adoptar decisiones administrativas internas cuando identifique incumplimiento de las políticas o normas que rigen el mercado de valores.

Como expresión de su compromiso con el control interno, los destinatarios de este Código colaborarán activamente en las tareas de control, y reportarán las infracciones o conductas sospechosas de las que tengan conocimiento, a su superior jerárquico y al Oficial de Cumplimiento, o a través del canal de denuncias anónimo Alerta GenÉtica el cual se encuentra en la página web del grupo Credicorp <https://www.grupocredicorp.com/> (para referencia se incluye el enlace específico: <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/56087/index.html>).

2.5. Manejo de Información Perteneciente a los Clientes

La información perteneciente a los clientes de la sociedad comisionista es de carácter confidencial. En su recolección y manejo, los empleados de Credicorp Capital Colombia velarán por el mantenimiento de esta reserva. Esta información sólo debe ser conocida por los empleados que la requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Frente a terceros, la información perteneciente a los clientes solamente será revelada mediando orden judicial o de autoridad competente. La reserva de la información sobre las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del contrato no podrá ser oponible al cliente involucrado en la respectiva orden, instrucción u operación.

Las bases de datos que contienen información sobre clientes o prospectivos clientes deberán ser tratadas y manejadas por los empleados de Credicorp Capital Colombia exclusivamente con propósitos directamente relacionados con el cumplimiento de sus funciones.

Entre otras, se considerarán objeto de reserva las órdenes e instrucciones de sus clientes, las operaciones sobre valores ejecutadas en desarrollo del contrato, y la información personal del cliente.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

2.6. Manejo de la Información Perteneciente a Credicorp Capital Colombia

En el ejercicio de sus funciones, los destinatarios de este Código deben guardar la reserva de la información que conozcan y que sea de propiedad de Credicorp Capital Colombia.

La información podrá ser compartido con entidades del grupo en consideración de la norma de SARLAFT y protección de datos personales.

En el caso que se solicite información de un cliente, diferente a las solicitudes que efectúa un órgano de control y/o inspección, la misma puede ser revelada por solicitud y con el consentimiento del titular de esta, la cual debe ser mediante solicitud escrita, por correo electrónico de la compañía o carta firmada.

Toda vez que se remita información de carácter confidencial a través de correo electrónico, el mismo contendrá el descualificar que informara dicha disposición, a su vez la compañía cuenta con herramienta OME para el envío de información confidencial de forma encriptada a terceros.

El mismo trato confidencial deberá darle a la información que pertenezca a terceros y que sea conocida por ellos dentro de la negociación, celebración o ejecución de un contrato. Cuando exista un acuerdo de confidencialidad, será deber de los empleados de Credicorp Capital Colombia respetar el tenor de estos.

Entre otras, se considera confidencial toda la información financiera de la sociedad sobre la que no exista el deber de divulgarla, los planes estratégicos y operaciones especiales que vaya a emprender Credicorp Capital Colombia, el libro de registro de accionistas, las decisiones y actas de la junta directiva y asamblea de accionistas, así como la información relacionada con las operaciones de la empresa.

2.7. Uso indebido de información privilegiada

Los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. deberán abstenerse de hacer uso de información privilegiada dentro del cumplimiento de sus funciones.

Cuando por cualquier circunstancia, algún empleado de Credicorp Capital Colombia S.A. reciba información privilegiada de alguno de sus clientes o de un tercero, debe abstenerse de divulgarla al mercado y de efectuar operaciones que puedan generar un beneficio ilegal para el operador, para el cliente, para Credicorp Capital Colombia S.A. o para un tercero.

Los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. reconocen y aceptan que la obtención y uso de la información confidencial que puede tener vocación de afectar al mercado es una conducta sancionada disciplinaria y, en algunos casos, penalmente.

2.8. Conflicto de Interés

Cuando uno de los destinatarios de este código se encuentre en una situación de conflicto de interés, en los términos establecidos en el artículo 38.1. del Reglamento

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

AMV, estará en la obligación de administrarlo de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) El conflicto deberá ser revelado al superior jerárquico y al Oficial de cumplimiento, para que se decida un curso de acción.
- b) El conflicto deberá ser revelado a las partes afectadas, para obtener de ellos una autorización respecto de la actuación. Esta revelación y su autorización correspondiente deben estar adecuadamente documentados en un medio verificable.
- c) Si no es posible resolver el conflicto de interés, será obligatorio abstenerse de actuar.
- d) En caso de duda sobre la existencia del conflicto, se presumirá que éste existe, y deberán seguirse los procedimientos aquí mencionados.
- e) Para evitar potenciales situaciones de conflictos de interés, cada líder de área debe garantizar una separación funcional, física y decisoria en el desarrollo de sus actividades. Esta separación incluye las actividades de operación, monitoreo y control, procesamiento y contabilidad. Así mismo, todo colaborador es responsable de velar que no se incumpla dicha separación en el desarrollo de sus funciones. Adicionalmente, deben garantizar que los operadores por cuenta propia no pueden desarrollar las funciones de los operadores de terceros ni los de distribución, y viceversa.
- f) Los presentes lineamientos aplican a todos los colaboradores de Credicorp Capital Colombia S.A., independientemente de la modalidad de trabajo, presencial, híbrido o remoto.

2.8.1. Inversiones personales y revelación de información

En atención al artículo anterior, y teniendo en cuenta la potencialidad de conflicto de interés que representa, se deberá atender lo establecido por la AMV en el artículo 38.9 de su reglamento, sobre las obligaciones de las personas naturales vinculadas en relación con sus inversiones personales y, adicionalmente se establecen las siguientes reglas para el manejo de inversiones de los destinatarios de este código:

- a. **(Literal modificado por el Decreto 1340 del 22 de junio de 2012. Comenzó a regir a partir del 22 de junio de 2012)** La negociación de acciones, excepto aquellas recibidas a título de herencia o legado, por parte de quienes ostenten la calidad de administrador de una sociedad comisionista de bolsa de valores, podrá realizarse siempre y cuando la referida entidad cuente con políticas de prevención, revelación y administración de los conflictos de interés que se puedan generar con la referida negociación.

Parágrafo. Lo establecido en este artículo no es aplicable respecto de las inversiones realizadas en Fondos de Pensiones Obligatorias ni en Fondos de Cesantía.

- b. Los destinatarios de este código deberán revelar a la sociedad comisionista, con una periodicidad anual y/o cuando se produzcan cambios en el contenido de la información, de sus familiares, cuentas bancarias tanto nacionales como extranjero, así como las inversiones en activos diferentes a los del mercado de valores y demás información que refiere el Formulario de Revelación de Inversiones y Partes Relacionadas que se encuentra en la intranet.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- c. Los destinatarios de este Código que cumplan funciones relacionadas con la toma de decisiones de inversión de los fondos de inversión colectiva administradas por Credicorp Capital Colombia deberán cumplir con:
1. Adicionalmente a la autorización de Cumplimiento que menciona el inciso g) del numeral 7.4.2 de Política Corporativa de Conducta Especifica para Inversiones y Finanzas - Anexo U, deberán obtener autorización de su jefatura inmediata con puesto mínimo de Director para sus inversiones personales sobre emisores de Perú, Chile y Colombia.
 2. Pueden invertir o desinvertir sin restricciones en fondos de Liquidez administrados por Credicorp Capital. Para los fondos que no sean de liquidez, no deben realizar suscripciones y rescates (o viceversa) en un plazo menor o igual a 30 días calendario sobre el mismo fondo.
- d. Los destinatarios de este Código, a su vez deberán cumplir con los lineamientos sobre inversiones personales que tienen como objetivo (i) prevenir el abuso de mercado, y (ii) gestionar conflicto de intereses, establecidos en la Política Corporativa de Conducta sobre Inversiones y Finanzas.
- e. Los presentes lineamientos aplican a todos los colaboradores de Credicorp Capital Colombia S.A., independientemente de la modalidad de trabajo, presencial, híbrido o remoto.

2.8.2. Partes relacionadas como clientes

A los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. les está prohibido manejar, como corredor asignado, cualquier cuenta cuyo titular encuadre dentro de la definición de “parte relacionada” incluida en el Reglamento AMV. En este sentido, no podrá tener el manejo de cuentas cuyo titular sea el cónyuge o compañero permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el funcionario. En esta prohibición, se incluyen de manera especial los padres, hermanos e hijos, y los hijos, padres o hermanos de su cónyuge o compañero permanente, así como las personas jurídicas de las que sea administrador o directivo, o en las que tenga una participación mayor al cinco por ciento del capital. Adicionalmente, aquellas personas naturales y/o jurídicas con las cuales exista una relación contractual o de cualquier otra naturaleza, que pueda afectar la objetividad que debe caracterizar las relaciones comerciales.

Quedan exceptuadas de la aplicación de esta norma, aquellos productos en los que la administración de las inversiones está en manos de empleados diferentes de la compañía, como es el caso de la administración de portafolios de terceros y las carteras colectivas.

Adicionalmente, y cuando una parte relacionada adelante el procedimiento de vinculación a Credicorp Capital Colombia S.A., los destinatarios de este Código deberán informar sobre tal situación, y mantener actualizada esta información.

2.8.3. Empleados como Ordenantes

Los empleados de la sociedad podrán ser designados como ordenantes únicamente en las siguientes situaciones:

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- Cuando el cliente sea una parte relacionada del colaborador.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de Fondos de Inversión Colectiva.
- Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de empresa vinculada a la sociedad comisionista.

Los colaboradores no podrán ejercer el doble rol de ordenante y comercial de los clientes incluyendo sus partes relacionadas.

Los colaboradores no podrán ser ordenante de un tercero. Ningún colaborador que sea cliente y a su vez ordenante de sus partes relacionadas podrá realizar operaciones, ni traslados de títulos y/o dinero entre su cuenta personal y sus familiares, sin previa revisión de la Dirección de Cumplimiento.

2.8.4. Atenciones y obsequios

- **Atenciones y obsequios otorgados por Credicorp a terceros privados:**

Son permitidos bajo las siguientes condiciones:

- Siempre y cuando involucren una razón legítima de negocio, no contravenga la regulación local, y nunca con el propósito de obtener un trato favorable indebido para la compañía o para el colaborador.
- Un obsequio habitual a cualquier cliente, proveedor o cualquier grupo de interés del sector privado no debe exceder el valor de US\$ 100.00.

- **Atenciones y obsequios que reciba cualquier colaborador de Credicorp:**

- De preferencia se recomienda evitar recibir obsequios por parte de terceros privados, de no ser posible declinarlos, estos deben guardar directa proporción al mantenimiento de una relación transparente.
- En caso sea necesario aceptar un obsequio de un tercero privado, este debe recibirse en forma abierta y debe cumplir con el valor máximo de USD100 por persona. En el caso en que el costo exceda el límite ya mencionado, se recomienda devolver el obsequio al tercero o donarlo a través de la Gerencia de Responsabilidad Social.
- Todos los colaboradores están obligados a registrar los regalos recibidos, independiente de su valor (excepto merchandising menor a US\$10) en el siguiente enlace:

<https://credicorponline.sharepoint.com/:l/s/IntranetRegionalCredicorpCapital/CO/BP/DiC/FMG4Y4nRXTtlisAd3kj4fTIBnEZzasZg21wkeXBTvqG9Ug?e=PZk8Y>

En cualquier caso, ningún colaborador está facultado para dar o recibir atenciones y obsequios a cualquier entidad pública y/o funcionarios públicos incluyendo sus relacionados.

Para consultar otras disposiciones al respecto puede consultar la Política Corporativa de Prevención de la corrupción y del Soborno aquí: <https://www.grupocredicorp.com/assets/pdf/PoliticaAnticorrupcion.pdf> o al correo electrónico cumplimientocolombia@credicorpcapital.com.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

2.9. Declaraciones y Comentarios

Las declaraciones y comentarios de los destinatarios de este Código a otro intermediario de valores, a terceros y a los medios de comunicación, si bien son de su exclusiva responsabilidad, tienen la potencialidad de afectar el mercado bursátil y el sistema financiero. Por ello, las opiniones emitidas en desarrollo de sus funciones deberán tener presente en todo momento las eventuales consecuencias de tales comentarios.

En caso de que algún destinatario de este Código haga manifestación pública de alguna opinión o posición, deberá aclarar que la expresión de sus opiniones o posiciones se hace a título enteramente personal y que sus opiniones no comprometen el nombre de Credicorp Capital Colombia. Si se trata de un medio escrito, debe incluirse la siguiente anotación: “El autor es colaborador de Credicorp Capital Colombia S.A. Sin embargo, las opiniones y puntos de vista expresados por el autor de este escrito son hechas a título personal y no comprometen la responsabilidad de la sociedad comisionista ni representan sus posiciones u opiniones institucionales.”

La opinión de Credicorp Capital Colombia será expresada exclusivamente por el Presidente y por el Presidente de la Junta Directiva, así como por quienes sean previa y expresamente autorizados para ello. En ninguna circunstancia puede utilizarse el nombre de Credicorp Capital Colombia para emitir opiniones o posiciones sobre temas distintos a los que conciernen al objeto social de la compañía, y especialmente opiniones sobre temas políticos, religiosos o que guarden relación con la intimidad de las personas.

2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionadas, en los sistemas de negociación de valores

Los intermediarios de valores no podrán realizar operaciones en el mercado mostrador (OTC) con vinculados de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.3.1.1.2 del Decreto 2555. Los vinculados mencionados en dicho artículo son los señalados a continuación:

- a. Él o los accionistas o beneficiarios reales del diez por ciento (10%) o más de la participación accionaria en el intermediario.
- b. Las personas jurídicas en las cuales, el intermediario sea beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de la participación societaria.
- c. La matriz del intermediario de valores y sus filiales y subordinadas.
- d. Los administradores del intermediario, de su matriz y de las filiales o subordinadas de ésta.

2.11. Uso de dispositivos móviles personales

Para temas de trazabilidad de las operaciones y en cumplimiento de las obligaciones frente a las mismas, toda conversación transaccional con clientes, la toma de órdenes, la asesoría en inversiones y negociación de transacciones en el mercado SOLO puede realizarse por los medios verificables definidos por Credicorp Capital, para así asegurar la trazabilidad de estas y el cumplimiento regulatorio definido para tal propósito. Yo

Todo incumplimiento será llevado al Comité de Ética y Conducta.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

2.12. Porte obligatorio del carné, y reporte de ingresos y salidas de las instalaciones de la Compañía

Todos los colaboradores deben portar el carné y registrar sus ingresos y salidas sin excepción de cualquiera de las sedes de la Compañía. Para los casos especiales de colaboradores nuevos que aún no cuentan con este documento o que este haya sido extraviado debe registrar el ingreso y salida en la recepción de cada sede.

2.13. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control

Una total transparencia es un aspecto esencial en las relaciones con los diversos estamentos al exterior de la Compañía, especialmente con los reguladores (AMV, SFC) y otros.

Los colaboradores Credicorp deberán de tener en cuenta los siguientes principios en sus relaciones con las instituciones antes indicadas:

Toda solicitud de información referente a la empresa Credicorp Capital Colombia deberá ser derivada al área responsable designada para tal efecto, a fin de facilitar y coordinar una pronta respuesta dentro de los plazos permitidos.

La información por entregar deberá ajustarse al alcance de las funciones de quien la solicita y a lo permitido por la legislación vigente.

Las solicitudes de información deben ser respondidas con información completa, veraz, oportuna y exacta.

El colaborador Credicorp debe prestar su total cooperación. No debe ocultar, destruir o alterar ningún documento, mentir o hacer declaraciones engañosas, ni provocar que otra persona lo haga.

En el evento que colaborador deba proponer planes de acción, deberá garantizar la ejecución y puesta en marcha de estos.

2.14. Operaciones sobre valores de segundo mercado.

Los títulos de segundo mercado solo podrán ser adquiridos por clientes calificados como inversionistas profesionales según lo previsto en el art. 5.2.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Podrá tener la calidad de “inversionista profesional” todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión.

Para efectos de ser categorizado como “inversionista profesional”, el cliente deberá acreditar al intermediario, al momento de la clasificación, un patrimonio igual o superior a cincuenta y siete mil ochocientos setenta y ocho coma doce (157.878,12) Unidades de Valor Tributario – UVT y al menos una de las siguientes condiciones:

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

1. Ser titular de un portafolio de inversión de valores igual o superior a setenta y ocho mil novecientos treinta y nueve coma cero seis (78.939,06) Unidades de Valor Tributario – UVT, o, o
2. Haber realizado directa o indirectamente quince (15) o más operaciones de enajenación o de adquisición, durante un período de sesenta (60) días calendario, en un tiempo que no supere los dos años anteriores al momento en que se vaya a realizar la clasificación del cliente. El valor agregado de estas operaciones debe ser igual o superior al equivalente a quinientos cincuenta y dos mil quinientos setenta y tres coma cuarenta y un (552.573,41) Unidades de Valor Tributario - UVT.

2.15. Otorgamientos de incentivos.

Respecto al otorgamiento de incentivos, la compañía tiene diseñado un esquema de incentivos que son otorgados libremente por Credicorp Capital, teniendo en consideración distintas variables tales como; margen de contribución por negocio, cumplimiento de metas corporativas, sistemas de remuneración, entre otras. Lo anterior tiene como objetivo contribuir al incremento del rendimiento de los colaboradores, fortalecer su vínculo y compromiso con la organización, así como promover el cumplimiento de la estrategia organizacional, garantizando la competitividad frente al mercado y la generación de valor sostenible.

Para los administradores y terceros no se tienen contemplados otorgamiento de incentivos y su contratación se realiza de acuerdo con los lineamientos de la Compañía.

3. ESTÁNDARES DE ACTUACIÓN EN EL MERCADO

3.1. Conocimiento del Cliente

No podrán realizarse operaciones o actividades de intermediación respecto de clientes sobre los cuales no se haya verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en materia de conocimiento del cliente de acuerdo con los manuales de políticas y procedimientos del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).

Todos los clientes de Credicorp Capital Colombia deberán ser incluidos en una de las categorías establecidas en la normatividad aplicable, para lo que Credicorp Capital Colombia solicitará toda la documentación e información necesaria para llevar a cabo la categorización y para establecer adecuadamente el perfil de riesgo del cliente.

3.2. Lavado de Activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva

Credicorp Capital Colombia está comprometida completamente con la prevención del lavado de activo, financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva. Por ello, y en cumplimiento con la normatividad vigente, ha adoptado medidas de control y monitoreo permanente, tendientes a evitar que, en la realización de sus operaciones, la firma pueda ser utilizada, sin su conocimiento, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de bienes provenientes de actividades ilícitas o vinculadas con las mismas.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

Las políticas generales y específicas para la prevención del lavado de activos están incluidas en el Manual de Políticas SARLAFT.

3.3. Revelación de Información a Clientes

En la realización de las operaciones en el mercado, los destinatarios de este Código deberán suministrar a los clientes información objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara, que le permita tomar las decisiones de inversión con mayor claridad.

De manera especial, Credicorp Capital Colombia informará a sus clientes al momento de la vinculación, la siguiente información:

- La naturaleza jurídica de Credicorp Capital Colombia, su calidad de intermediario del mercado de valores, y las características generales de las operaciones de intermediación que se adelantarán.
- Las características generales de los valores, productos o instrumentos financieros promovidos, y los lineamientos generales de los riesgos que conlleva la inversión en el mercado y en estos productos.

Adicionalmente, con carácter periódico, Credicorp Capital Colombia remitirá al cliente un extracto de cuenta que incluirá la información sobre las operaciones celebradas durante ese período de tiempo, los saldos iniciales y finales de su cuenta de inversión, y la composición de su portafolio de inversiones al corte del período, con la valoración de este a precios de mercado, de acuerdo con la normatividad vigente.

3.4. Tarifas, comisiones y margen en las operaciones

Credicorp Capital Colombia adoptará una política general de tarifas y comisiones que incluya los precios de la utilización de sus servicios. En términos generales, el cobro de remuneración por los servicios prestados por la sociedad, bien sea en ejecución del contrato de comisión, actuando como contraparte de sus clientes, o por la prestación de otro tipo de servicios relacionados con el objeto social de Credicorp Capital Colombia o conexos al contrato con el cliente, será razonable, no podrá establecer discriminaciones entre clientes de similares características y atenderá el principios de suficiencia en cuanto deberá cubrir por lo menos los costos directos de la transacción y la remuneración de la sociedad por sus servicios.

Esta política será revelada y mantenida actualizada en la página Web de la sociedad comisionista. Cuando esta política haya cambiado, la publicación se hará en la página de Inicio de la Web de la sociedad, durante quince (15) días calendario. Dentro de esta política se incluirá de manera especial la información relacionada con los costos de utilización de cada uno de los canales de recepción de órdenes.

Asimismo, los destinatarios de este Código deberán informar al cliente, cuando se actúe en desarrollo de los contratos de comisión o corretaje, de manera previa a la ejecución de la orden, la tarifa que se le cobrará por la operación a realizar. La revelación de la tarifa no justifica el cobro de una comisión excesiva o injusta, lo que podrá determinarse teniendo en cuenta los demás aspectos relevantes en la operación y de los valores involucrados en la misma, entre los que pueden considerarse:

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- El valor objeto de la transacción.
- La liquidez y disponibilidad del valor en el mercado.
- El precio del valor y de la operación.
- Las condiciones ofrecidas a clientes en similares condiciones.

Cuando Credicorp Capital Colombia actúe como contraparte del cliente, la remuneración a obtener podrá cobrarse como un margen o markup del precio de la operación, que deberá seguir los mismos lineamientos generales del cobro de comisión y tener en cuenta los aspectos relevantes para ello.

3.5. Mejor Ejecución

En cualquier transacción para un cliente, cualquiera que sea su categoría, los destinatarios de este Código deberán actuar de tal manera que puedan obtenerse las condiciones más favorables para el cliente de conformidad con sus instrucciones y teniendo en cuenta el tipo de operación, el valor sobre el cual se efectúa, su monto y volatilidad.

Tratándose de operaciones para clientes categorizados como “cliente inversionista”, el mejor resultado posible se determinará teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Las características del valor involucrado en la transacción (precio, volatilidad, liquidez, etc.)
- El tamaño y tipo de transacción.
- El mercado en el que se lleva a cabo.
- Los términos y condiciones de la orden que dio origen a la transacción.
- La comisión o margen cobrada al cliente, así como los costos en los que se incurre para la celebración de la operación.
- La oportunidad y las condiciones particulares del mercado al momento de la ejecución de la orden.

Para efectos del cumplimiento de este deber, Credicorp Capital Colombia podrá interponerse entre el mercado y el cliente, convirtiéndose en contraparte suya, siempre que con ello logre asegurar las mejores condiciones para el cliente, y previa información y aceptación expresa del cliente al respecto.

Parágrafo. Credicorp Capital Colombia podrá abstenerse de ejecutar una orden de un cliente cuando razonablemente determine que éste puede verse materialmente afectado o cuando se hayan presentado hechos posteriores al recibo de la instrucción que hubieran implicado una modificación de la orden. En tal caso, será necesario obtener una ratificación de la orden para proceder a su ejecución.

1.5.1 Uso adecuado de Ruedas transaccionales

En el desarrollo de las actividades comerciales, de Registro y Compensación, deben abstenerse de efectuar operaciones Preacordadas que se formalicen en las plataformas de negociación, todas las posturas de compra o ventas provenientes de un acuerdo de transacción previo deben ser expuestas en las ruedas de negociación durante un tiempo mínimo de exposición de 30 segundos, pasado este periodo de tiempo se podrá ingresar una postura contraria formalizándose la operación cruzada. Para el caso de las ruedas

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

de negociación donde existe puja, si luego de expuesta alguna postura de compra o venta y transcurrido un tiempo inferior a los 30 segundos anteriormente mencionados, otro agente de mercado ingresa una postura contraria, podremos obviar la limitante de tiempo mínimo de exposición y se podrá ingresar la postura contraria iniciando una puja por el valor ofertado.

En el desarrollo de las actividades comerciales deberá siempre tenerse en cuenta la debida ejecución de las operaciones y de uso de ruedas transaccionales cumpliendo con las reglas y condiciones estipuladas en el Artículo 2.15.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 de la SFC de revelación de contraparte: Ciego en negociación y visible en compensación y liquidación.

3.6. Deber de Asesoría Profesional

En la ejecución de toda operación con clientes Credicorp Capital Colombia cumplirá con el deber de asesoría profesional, de conformidad con lo indicado por la regulación vigente y en el Manual de Deber de Asesoría de Credicorp.

El alcance y contenido de esta recomendación estará determinado por la naturaleza de cada uno de los productos ofrecidos, los canales a través de los cuales se ofrecen a los clientes y la clasificación del cliente destinatario de la asesoría. De manera previa a la realización de las transacciones, los destinatarios de este Código deberán hacer los esfuerzos necesarios para obtener información que permita establecer de forma adecuada su perfil de riesgo y sus objetivos de inversión. Una vez definido el perfil de riesgo del cliente, Credicorp Capital Colombia y los destinatarios de este Código estarán obligados a actuar conforme a dicho perfil, y a asegurar la entrega efectiva del documento en donde se evidencia la entrega de la recomendación profesional al cliente.

En el caso en el que el cliente decida no aceptar la recomendación profesional entregada o no quiera recibir este tipo de asesoría, se deberá obtener firmada la certificación de Renuncia a la recomendación profesional y la certificación de Solicitud de servicio de solo ejecución según sea el caso. Las cuales pasarán por el proceso de visación de firmas y posteriormente quedarán archivadas en el file del cliente.

El deber de asesoría podrá ser cumplido por intermedio del área de Research económicas, cuando quiera que se emitan informes dirigidos a un grupo de inversionistas con un mismo perfil de riesgo.

3.7. Actividades Extralaborales

Los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. no deberán participar en actividades contrarias a los intereses de la entidad, o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.

3.8. Conducta comercial

Los empleados comerciales de Credicorp deberán atender las directrices que se dicten para la adecuada Gestión Cualitativa de clientes, contemplando lo indicado en el numeral 2.8.4 de este documento y lo establecido en la Política Corporativa de Prevención de la corrupción y del Soborno.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

3.9. Uso de los medios de trabajo.

Credicorp Capital Colombia S.A. mantendrá los medios y herramientas de trabajo a disposición de los colaboradores, según lo requieran en condiciones que garanticen un medio de trabajo sano y seguro. Los empleados, a su vez, tienen la obligación de emplear estos medios de trabajo solamente en la ejecución de las tareas propias de su función.

En ninguna circunstancia se emplearán los medios internos de comunicación para enviar o recibir contenidos que puedan resultar ofensivos o insultantes para alguna persona, o que vayan en contra de los intereses de Credicorp Capital Colombia S.A.

Todas las políticas y disposiciones aplican indistintamente de la modalidad del trabajo.

4. COMUNICACIONES CON EL PÚBLICO

4.1. Publicidad y promoción de Credicorp Capital Colombia

Todas las comunicaciones que prepare Credicorp Capital Colombia para la promoción de sus negocios estarán basadas en los siguientes principios:

- Todas las comunicaciones deberán estar basadas en los principios de libre y leal competencia, buena fe y justicia, y deben proveer toda la información necesaria para evaluar la posibilidad de adquirir nuevos productos ofrecidos por la comisionista.
- Las comunicaciones no deben inducir a error, omitir información relevante para la toma de decisiones de inversión o ponderar cualidades de un producto que no tienen sustento en la realidad.
- Las comunicaciones, en cuanto sea posible, evitarán predecir o proyectar el comportamiento futuro de la rentabilidad de los productos, o utilizar afirmaciones que permitan deducir como definitivas situaciones que corresponden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en relación con el mercado.

4.2. Extractos y remisión de información sobre la cuenta

Credicorp Capital Colombia entregará a sus clientes información para el control de sus operaciones y el estado de sus inversiones.

4.3. Informes de Investigaciones Económicas

El área de investigaciones económicas de la sociedad puede producir informes de los siguientes tipos:

- Informe para uso interno: Son aquellos informes y comunicaciones para uso exclusivo de los empleados de la entidad, que no tienen como finalidad ser conocidos por los clientes.
- Informe para divulgación externa: Son los documentos preparados por el área, en los que se efectúan análisis y revisiones sobre temas relevantes para el mercado pero que no contienen recomendaciones o sugerencias de inversión.
- Informe para divulgación externa con recomendaciones de inversión: Son los documentos preparados por el área, en los que se efectúan análisis y revisiones

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

sobre temas relevantes para el mercado y que concluyen con recomendaciones sobre inversión en valores.

Cuando el área de investigaciones económicas haya publicado un informe para divulgación externa a los clientes, en el que no se haya efectuado ninguna recomendación de inversión, deberá divulgarse, en cuanto exista: i) el vínculo que exista con el emisor de los valores, ii) si actúa como colocador en la emisión o como asesor en banca de inversión del emisor de los valores objeto del informe, iii) la remuneración que se haya recibido por la publicación del informe.

En los informes en que existan recomendaciones de inversión, estos deberán publicarse de forma tal que no existan ventajas indebidas o tratos inequitativos entre los diferentes destinatarios de los informes. Asimismo, deberá divulgarse, además de lo establecido para aquellos informes en los que no se efectúen recomendaciones de inversión, la posición que la sociedad comisionista tenga en los valores objeto de la recomendación, y los cambios relevantes que haya tenido la misma dentro del mes anterior a la formulación de la recomendación.

Lo anterior, independientemente de que existan mecanismos implementados en Credicorp Capital Colombia para asegurar que no existan flujos de información previos a la formulación de una recomendación en este sentido.

5. INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO

5.1. Capacidad del Comité de Ética y Conducta

Sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de conductas contempladas en este Código puedan imponer las autoridades competentes, el Comité de Ética y Conducta de Credicorp Capital Colombia podrá imponer sanciones, las cuales serán aplicadas a través del área de Gestión de Desarrollo Humano, por las infracciones a las políticas y procedimientos internos de Credicorp Capital Colombia, en las que hayan podido incurrir los empleados de la sociedad. También, cabe resaltar que la clasificación de las faltas definidas en este código, no son excluyentes a las previstas en el Reglamento Interno de Trabajo.

5.2. Faltas

Sin perjuicio de las demás faltas previstas en el Manual de políticas SARLAFT, las faltas cometidas por los destinatarios de este Código pueden ser de tres tipos. La clasificación de la falta podrá ser evaluada de acuerdo con el riesgo e impacto generado, por parte del Comité de Ética y Conducta, considerando también la reiteración de esta durante el último año o según el caso en revisión:

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

5.3. Falta Gravísima

Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en este Código; afecta la estabilidad de la empresa y/o del mercado y/o lesiona los intereses legítimos de los clientes. Se considerarán faltas gravísimas:

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. Manipular la información del mercado.
- b. Impedir o alterar la correcta formación de precios de mercado.
- c. Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de proliferación de armas de destrucción masiva, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable y el Manual de políticas SARLAFT.
- d. Uso indebido de información privilegiada.
- e. El causar de forma intencional un daño al patrimonio o intereses legítimos de un cliente.
- f. Conversaciones transaccionales con clientes y/u orden impartida por un medio no verificable, dificultando identificar la trazabilidad de las operaciones. Se entiende que no existe orden si no fue impartida a través de uno de los medios verificables autorizados por la Compañía.
- g. Ejecutar o realizar operaciones a nombre de un cliente sin contar con las instrucciones específicas, cuando estas sean necesarias para celebrar la operación.
- h. Ejecutar o realizar operaciones impartidas por un tercero que no sea ni cliente ni ordenante debidamente identificado, validado y registrado en Gestor.
- i. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de Credicorp Capital Colombia, que afecte o impida gravemente el curso normal de las actividades de la sociedad.
- j. Funcionarios que operen sin la certificación requerida por AMV en los productos que comercialice y opere será suspendido de sus funciones y su comportamiento evaluado en el Comité de Ética
- k. La reincidencia en la comisión de una conducta constitutiva de una falta grave.
- l. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control de manera insuficiente, inoportuna y/o inexacta.
- m. Cualquier incumplimiento a la Política corporativa de prevención de la corrupción y del soborno, que no esté incluida dentro de las otras escalas de faltas.
- n. Cualquier incumplimiento a la Política de protección de datos personales (se evalúa cada caso y la frecuencia).

5.4. Falta Grave

Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el Código, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o del mercado o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes. Serán faltas graves, entre otras:

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. Violar la reserva de la información de los clientes, en provecho del infractor o de terceros.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- b. Violar el régimen interno de inversiones u omitir el cumplimiento de las obligaciones de revelación de información.
- c. Violar el régimen interno de cupos, límites y condiciones en que se deben realizar las operaciones, incluyendo toma de posiciones por traders no autorizados.
- d. Ofrecer o recibir gratuidades a clientes o de ellos, en exceso de los límites establecidos en este código, sin la revelación debida.
- e. El tratamiento irrespetuoso hacia un cliente o posible cliente.
- f. Omitir informar sobre la comisión de una conducta constitutiva de una falta gravísima.
- g. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de Credicorp Capital Colombia S.A. Comisionista de Bolsa que afecte de cualquier forma el curso normal de las actividades de la sociedad.
- h. La realización de operaciones violando el régimen legal y el régimen interno sobre el registro de órdenes emitidas por un cliente.
- i. Recepción de la orden sin cumplir el protocolo de toma de órdenes según lo descrito en la Política de Monitoreo de Toma de Ordenes (según la cantidad o gravedad del atributo faltante se deberá escalar al Comité de Ética y Conducta, o por reiteración).
- j. Incumplimiento a los lineamientos definidos en el Instructivo de trabajo híbrido y uso de dispositivos móviles en mesas, y en la Política de monitoreo de toma de órdenes, que no esté considerado dentro de las otras faltas.
- k. Omitir la entrega de la recomendación profesional, renuncia a la recomendación profesional, o carta de solo ejecución, teniendo en cuenta lo definido en el Manual de Asesoría.
- l. Omitir el proceso de registro de atenciones y obsequios en la plataforma destinada para tal fin.
- m. La reincidencia en la comisión de una conducta constitutiva de una falta leve
- n. La realización de operaciones entre vinculados, a través del mercado mostrador OTC.
- o. La no revelación de información referente a inversiones personales, partes relacionadas y/o potenciales conflictos de interés, con la periodicidad indicada en el literal 2.8.1.
- p. Ser comercial de una parte relacionada.
- q. La realización de operaciones sobre valores de segundo mercado con clientes que no ostenta la calidad de inversionistas profesionales.

5.4.1. Falta Leve

Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este código, sin afectar la estabilidad de la empresa o del mercado, ni los intereses legítimos de los clientes. Se considerará falta leve:

Relación enunciativa y no limitativa:

- a. El mal manejo de los instrumentos de trabajo.
- b. La no observación de las decisiones tomadas por las directivas con respecto a la asignación y rotación de clientes.
- c. Violación de los procedimientos de asignación de bases de datos de clientes y posibles clientes.
- d. La violación de las políticas establecidas para el uso de la información confidencial de propiedad de Credicorp Capital Colombia S.A. que, aunque no afecte el curso

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

normal de las actividades de la sociedad, represente un riesgo para la buena imagen de esta o para el desarrollo en condiciones plenas de su objeto social.

- e. Incumplimiento en los tiempos de registro de operaciones (TRD, Complementación, Divisas, Futuros TRM).
- f. Incumplimientos en el cobro de márgenes y comisiones de operaciones en futuros, renta fija, renta variable, divisas.
- r. Recepción de la orden sin cumplir el protocolo de toma de órdenes según lo descrito en la Política de Monitoreo de Toma de Ordenes (según la cantidad o gravedad del atributo faltante).
- g. Ser ordenante de terceros.
- h. No solicitar autorización previa al área de Cumplimiento al momento de realizar inversiones personales.

5.4.2. Sanciones

Previo cumplimiento del procedimiento establecido en este código, y establecida adecuadamente la responsabilidad del funcionario, procederá la imposición de las siguientes sanciones sin perjuicio de que la compañía pueda adoptar, atendiendo cada caso particular, una sanción o consecuencia diferente:

- a. La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en el Comité de ética y conducta quienes definirán si es aplicable la terminación con justa causa del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al autorregulador del mercado de valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso. En esta etapa también es aplicable la suspensión disciplinaria del contrato, por el término que decida colegiadamente el Comité, atendiendo lo dispuesto en el artículo 112 del C.S.T.
- b. La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y, en principio, la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador, o suspensión disciplinaria del contrato de trabajo. Estas conductas pueden ser presentadas en el comité de conductas.
- c. La comisión de una falta leve implicará, según el caso, un correo de exhortación enviada a colaborador como medida pre- disciplinaria, sin perjuicio de la posibilidad que se reserva la compañía de adelantar un proceso disciplinario formal, cuando considere pertinente.

5.5. Incumplimiento a las Políticas SARLAFT

Los empleados y colaboradores (incluyendo, sin limitarse, miembros de la Junta Directiva y alta gerencia) que incumplan con los principios y disposiciones que se establecen en el Manual SARLAFT, se someterán a las sanciones allí previstas. Igualmente, se detallan las políticas generales del SARLAFT (Anexo I), las políticas relacionadas con las personas expuestas públicamente (PEPS) (Anexo II), los conflictos de interés en el riesgo de LAFT (Anexo III) y las faltas y régimen sancionatorio (Anexo IV); de este documento.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

6. PROCEDIMIENTOS Y SISTEMAS DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

6.1. Principios generales de procedimiento

Credicorp Capital Colombia S.A. se compromete expresamente a llevar a cabo todas las conductas que permitan asegurar el conocimiento, divulgación y entendimiento de este código, así como de tomar las medidas conducentes a su aplicación y a la corrección de las conductas que se aparten de estos estándares.

Para ello, y en los procedimientos iniciados por el Comité de Ética de la empresa, se tendrán como principios rectores, el debido proceso, la buena fe y el derecho a la defensa. Asimismo, podrá acudirse a todos los medios de prueba consagrados por la ley para sustentar la posición de las partes.

6.2. Incorporación al contrato de trabajo

El contenido de este Código, por su naturaleza, se entiende incorporado al contrato de trabajo.

6.3. Comité de Ética, y Conducta

Se conformará un Comité de Ética, y Conducta que será el órgano encargado de conocer, analizar y decidir sobre los asuntos que puedan configurar una violación a este Código de Conducta. Este comité será designado por la Junta Directiva de Credicorp Capital Colombia para períodos de un año.

El Comité de Ética adoptará las decisiones de conformidad con lo expresado en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.

6.4. Reserva de la Información

Todos los empleados de Credicorp Capital Colombia S.A. se encuentran obligados a guardar reserva de la información reportada, conforme a lo establecido por el artículo 105 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

De acuerdo con el contrato individual de trabajo que firman los empleados para el ingreso a Credicorp Capital Colombia S.A. se contempla la cláusula de confidencialidad con el fin de:

- Evitar dar a conocer información de los clientes.
- Evitar filtrar información sobre los procedimientos de control y análisis que se practican a sus operaciones, así como de los informes que se envíen a las autoridades competentes.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

6.5. Conflictos de interés en el SARLAFT

Se entiende por conflicto de interés en riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva una situación en virtud de la cual un funcionario, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

En el caso del riesgo de LA/FT esta situación se puede manifestar cuando:

- Un colaborador del área de Cumplimiento tenga asignada la gestión de una señal de alerta propia o relacionada con las operaciones ejecutadas como cliente de Credicorp Capital.
- En el caso de que un empleado de la Dirección de Cumplimiento identifique una operación inusual o sospechosa de un cliente (persona natural o jurídica) con el cual tenga vínculos familiares, personales, sociales, financieros o políticos.
- Un empleado de Credicorp Capital Colombia S.A. este relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que realice operaciones que no tiene relación con la actividad económica y/o objeto social de la empresa.
- Un empleado de Credicorp Capital Colombia S.A. este relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que esté incluida en una lista vinculante.
- Las demás que se especifiquen en las normas internas y externas.

En caso presentarse un conflicto de interés se debe informar al Jefe Inmediato, al Oficial de Cumplimiento, y a la Presidencia.

6.6. Faltas y Régimen Sancionatorio

Las faltas cometidas por los colaboradores de Credicorp Capital Colombia S.A. en relación con LA/FT pueden ser de tres tipos:

a. Falta Gravísima. Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en el presente Manual, afectando la estabilidad de la empresa y lesiona los intereses legítimos de los clientes. Dentro de estas faltas se encuentran:

- Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de LA/FT.
- Ocultar información a la Dirección de Cumplimiento en caso de requerimientos especiales solicitados por los Entes de Control.
- Utilizar el nombre de los clientes para realizar operaciones tendientes al lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

b. Falta Grave. Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el presente Manual, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes:

- Negligencia en la entrega de información a la Dirección de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los entes de control.
- Incumplimiento en solicitudes específicas de la Junta Directiva en materia de LA/FT.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- Inasistencia repetida a capacitaciones de SARLAFT sin justificación alguna.
- No informar posibles conflictos de interés en materia de LA/FT.
- Incumplimiento a las políticas y procedimientos contenidos en el Manual SARLAFT. Cuando se acumulen tres faltas leves durante un trimestre.

c. Falta Leve. Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Manual, sin afectar la estabilidad de la empresa ni los intereses legítimos de los clientes:

- Demora repetida en la remisión de soportes para la vinculación de clientes.
- Violación de las políticas establecidas para reserva de la información que, aunque no afecte la operación normal de la comisionista, genere riesgo reputacional a la misma.

Nota: El régimen sancionatorio aplicable a las anteriores faltas es:

- a. La comisión de una falta gravísima implicará el inicio de un proceso disciplinario y la evaluación del caso en Comité de ética quien definirá si es aplicable la terminación unilateral justificada del contrato de trabajo, y la comunicación de la conducta al autorregulador del mercado de valores o a la autoridad que sea competente para conocer el caso.
- b. La comisión de una falta grave implicará el inicio de un proceso disciplinario y la aplicación de un llamado de atención por escrito que se anexará a la hoja de vida del colaborador o suspensión no remunerada del colaborador. Estas conductas serán presentadas en comité de ética.
- c. La comisión de una falta leve implicará un correo de exhortación enviada a colaborador o comunicación escrita.

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual es el siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento informa al Gerente de Gestión Humana quien iniciará los procesos disciplinarios. Para el caso de los correos de exhortación el Gerente de Cumplimiento tiene la facultad de enviarlos.
- El Gerente de Gestión Humana procederán a escuchar la versión del funcionario presuntamente implicado junto con los testigos que participarán de la diligencia de descargos, con el fin de contar con elementos de juicio para que el comité de ética o conductas tomen la decisión de la sanción.
- Una vez informado el caso, el Comité de Ética y Conducta analizará la gravedad de la falta y definirán la sanción a ser aplicada de acuerdo con el régimen sancionatorio vigente.
- Una vez se cuente con la decisión está será notificada al respectivo funcionario, y posteriormente será aplicada.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

7. CONTROL DE CAMBIOS

| Fecha de cambio | Versión | Descripción del cambio | Normatividad |
|-----------------|---------|---|---|
| 06/04/2009 | 002 | 1. Ajuste del Código a los requisitos contemplados en la Circular No. 22 de 2008 (Políticas y Procedimientos de Intermediación de Valores). | 1. Carta Circular No. 22 de 2008 emitida por el Autorregulador del Mercado de Valores de Colombia. 2. Circular Externa 019 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia |
| 12/08/2015 | 003 | 8. Cambio de razón social 9. Cambio de nombre de cargos 10. Modificación numeral de dadas y regalos | |
| 16/10/2015 | 004 | Se ajusta el número del acta bajo la cual fue aprobado el Manual Aprobada mediante: Acta de Junta Directiva No. 636 del 20 de agosto de 2015. Se ajusta el numeral 2.8.3 Empleados como Ordenantes, se modifican los lineamientos. | |
| 14/04/2016 | 005 | 2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados en los sistemas de negociación de valores | |
| 20/10/2016 | 006 | Definiciones: se incluyó la definición de Vinculada 2.8.3. Empleados como Ordenantes: Cuando en el ejercicio de sus funciones sea ordenante de empresa vinculada a la sociedad comisionista | |
| 12/04/2017 | 007 | Definiciones: se incluyó la definición de Operación Preacordada 3.5.1. Uso adecuado de Ruedas transaccionales | 1. Decreto 2555 de 2010 de la SFC Artículo 2.15.2.1.1 Revelación de contraparte. 2. Circular Única MEC Índice 20161221 Normativo 058 Circular 019 Numeral 5. |

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

| Fecha de cambio | Versión | Descripción del cambio | Normatividad |
|-----------------|---------|---|---|
| 01/12/2017 | 008 | <p>Sobre el numeral (1.6. Inscripción de empleados en RNPMV), se reemplazó por Deber de certificación.</p> <p>Sobre (2.2. Actuación en el Mercado 2.5. Manejo de Información Perteneciente a los Clientes 2.8.1. Inversiones personales y revelación de información. 2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionadas, en los sistemas de negociación de valores 3.2. Lavado de Activos 5.2. Faltas) se incorporaron algunos cambios en las disposiciones de cada literal.</p> | 1. Política Corporativa de Inversiones y finanzas. |
| 01/03/2018 | 009 | <p>2.8.1. Inversiones personales y revelación de información, modificación periodicidad de la revelación de información. Falta grave.</p> <p>2.12. Suministro de información a entes regulatorios, entidades judiciales y de control. Falta gravísima.</p> <p>2.13. Operaciones sobre valores de segundo mercado. Falta grave.</p> <p>2.10. Operaciones entre vinculados, a través del mercado mostrador OTC, como falta grave.</p> | |
| 03/08/2018 | 010 | 1.4. Destinatarios de este Código | Circular básica contable |
| 17/07/2023 | 011 | <p>Ajuste numeral 1.1 Adopción de este código</p> <p>Ajuste numeral 1.4 Destinatarios de este código</p> <p>Ajuste del numeral 1.5 Términos y definiciones</p> <p>Inclusión del numeral 1.6.1 1.6.1. Actualización de hoja de vida en SIAMV</p> <p>Ajuste del numeral 1.14.4 Dádivas y regalos por el 2.8.4 Atenciones y Obsequios</p> | Circular Externa 014 de 2022, de la Superintendencia Financiera de Colombia |

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

| Fecha de cambio | Versión | Descripción del cambio | Normatividad |
|-----------------|---------|---|--------------|
| | | <p>Cambio del numeral 1.17. Política de uso de casilleros de dispositivos móviles por el numeral</p> <p>Ajuste numeral 2.10. Reglas y límites sobre operaciones con vinculados y sus empresas relacionadas, en los sistemas de negociación de valores</p> <p>2.11. Política de trabajo híbrido y uso de dispositivos móviles personales en mesas de negociación</p> <p>2.13 Porte obligatorio del carné, y reporte de ingresos y salidas de las instalaciones de la Compañía.</p> <p>3.6 Ajustes al Deber de Asesoría Profesional.</p> <p>3.8 Ajustes Conducta comercial.</p> | |
| 17/10/2023 | 012 | <p>Ajustes generales al numeral 5 Incumplimientos de las disposiciones del código, agregando tipos de incumplimientos.</p> <p>Ajuste numeral 5.5 relacionando los anexos que complementan lo relacionado con los Incumplimientos a las políticas del SARLAFT.</p> <p>Se actualizan las políticas generales del SARLAFT (Anexo I).</p> <p>Ajuste numeral 1.4 Destinatarios de este código</p> <p>Ajuste numeral 5.4.1 Falta leve</p> | |
| 24/01/2024 | 013 | <p>Ajuste al numeral 2.3 incluyendo lineamientos del SAC</p> <p>Ajuste al numeral 2.15 incluyendo reglas sobre otorgamiento de incentivos</p> | |

| Elabora | Revisa | Aprueba |
|----------------------------------|-------------------------------|--|
| Dirección de Cumplimiento | Ingeniería de Procesos | Sofia Antonia Mera Gamboa Directora Regional de Cumplimiento y Ética Junta Directiva |

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

Aprobado mediante Acta de Junta Directiva No. 425 del 06 de abril de 2009.
Modificación Aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 636 del 12 de agosto de 2015.
Modificación Aprobada mediante: Acta de Junta Directiva No. 639 del 15 de octubre de 2015.
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 645 del 14 de abril del 2016.
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 654 del 20 de octubre del 2016.
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 672 del 11 de diciembre del 2017.
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No.677 del 13 de marzo del 2018.
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 684 del 03 de agosto del 2018
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 769 del 25 de Mayo de 2023
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 772 del 24 de Agosto de 2023
Modificación aprobada mediante Acta de Junta Directiva No. 776 del 23 de Noviembre de 2023

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

ANEXO I
POLÍTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE
ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

Políticas Generales

- Credicorp Capital Colombia S.A. en adelante “Credicorp Capital”, “la comisionista” o la “compañía”, impulsará a nivel institucional, mecanismos para generar una cultura que propenda por la prevención del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva al interior de la empresa.
- Credicorp Capital no podrá contratar con terceros las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas.
- Es deber de la Alta Gerencia, los Órganos de Control, el Oficial de Cumplimiento, así como de todos los colaboradores, cumplir con los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el SARLAFT.
- La Compañía evitará o implementará tratamientos para los riesgos residuales que tengan un nivel de criticidad Alto o Extremo.
- Credicorp Capital define como nivel de aceptación del riesgo residual el nivel de riesgo bajo.
- El Oficial de Cumplimiento, en colaboración con la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal deberán propender por el cumplimiento de todas las normas internas o externas relacionadas con la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, por parte de todos los colaboradores de Credicorp Capital.
- Credicorp Capital deberá difundir y exigir a todos sus colaboradores desde el momento de su vinculación, el conocimiento, asimilación y cumplimiento del presente manual y de la normatividad en materia de SARLAFT.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente manual se encuentra establecido en el código de ética y conducta junto con el procedimiento sancionatorio aplicable.
- La violación a las leyes contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, podrán además derivar en penas privativas de la libertad del infractor, así como la imposición de multas significativas a la empresa, pudiéndose inclusive cancelar la licencia de funcionamiento.
- Credicorp Capital adelantará las acciones que considere necesarias para que se sancione penal, administrativa, y laboralmente, cuando fuere necesario, a los colaboradores que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la entidad como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.
- Todos los colaboradores de Credicorp Capital especialmente la fuerza comercial, deberán anteponer los principios éticos y morales, así como el cumplimiento de las normas internas o externas vigentes en materia de LA/FT/FPADM, al logro de sus metas comerciales y demás indicadores establecidos para medir la gestión de los colaboradores de la Compañía.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- Ningún funcionario de Credicorp Capital está autorizado para recibir dineros en efectivo.
- Todos los colaboradores de Credicorp Capital, incluyendo al Oficial de Cumplimiento principal y suplente, evitarán situaciones que puedan representar algún tipo de conflicto de interés en materia de LA/FT/FPADM.
- Los colaboradores de Credicorp Capital que tengan relación directa o indirecta con un cliente estarán obligados a aplicar las medidas de control y los procedimientos señalados en el presente manual dirigidos a evitar que, en la realización de las distintas transacciones, se pueda llevar a cabo cualquier operación de lavado de activos, financiación del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.
- Los colaboradores de Credicorp Capital no proveerán consejo u otra asistencia a individuos que intenten violar o evitar cumplir con las leyes contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva o con estas políticas.
- Todas las personas vinculadas a la Compañía deberán conocer y cumplir lo dispuesto en el Manual del SARLAFT y el Manual de Ética y Código de Conducta. De igual forma deberán atender los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento o el área de cumplimiento de manera oportuna, completa y clara y colaborar en el buen funcionamiento del SARLAFT.
- Los colaboradores de Credicorp Capital deben participar en las capacitaciones virtuales o presenciales relacionadas con el SARLAFT de acuerdo con el alcance y periodicidad definida en el plan de capacitación, así como realizar y aprobar las evaluaciones para comprobar el alcance de los objetivos propuestos.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

**ANEXO II
POLÍTICAS RELACIONADAS CON LAS PERSONAS EXPUESTAS PÚBLICAMENTE
(PEPS)**

Para la Comisionista son personas públicamente expuestas:

- Personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos.
- Personas que detentan algún grado de poder público.
- Las que el Estado determine mediante listas que emitan las entidades de control y vigilancia.
- Las personas que el Estado divulgue mediante comunicados especiales como políticamente expuestas.
- Las personas que en el formulario de vinculación o actualización se reconozcan como PEPS y que a juicio de la Dirección de Cumplimiento y Ética sean personas que gozan de reconocimiento público o manejan recursos públicos.
- El comercial debe validar que en el formato de conocimiento de clientes se registren las características del cliente que permita determinar si es o no un PEP; Lo cual debe ser analizado por el área de Gestión de Clientes y si se confirma que posiblemente es un PEP se debe informar a la Dirección de Cumplimiento y Ética.
- determinarla Dirección de Cumplimiento y Ética es el área que determina si el cliente es o no un PEP.
- Los clientes catalogados como PEPS deben cumplir con un procedimiento de vinculación más exigente, dentro del cual se debe solicitar la aprobación por parte del Director de Banca correspondiente.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

ANEXO III CONFLICTOS DE INTERÉS

Se entiende por conflicto de interés en el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo como una situación en virtud de la cual un funcionario, debido a su actividad, se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a las obligaciones legales o contractuales.

En el caso del riesgo de LA/FT esta situación se puede manifestar cuando:

- En el caso de que un empleado de la Dirección de Cumplimiento identifique una operación inusual o sospechosa de un cliente (persona natural o jurídica) con el cual tenga vínculos familiares, personales, sociales, financieros o políticos.
- Un empleado de la compañía esté relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que realice operaciones que no tiene relación con la actividad económica y/o objeto social de la empresa.
- Un empleado de la compañía esté relacionado directa o indirectamente con un cliente o empresa que esté incluida en una lista vinculante.
- Las demás que se especifiquen en las normas internas y externas.

En caso presentarse un conflicto de interés se debe informar al Jefe Inmediato, al Oficial de Cumplimiento.

| | | |
|---|-----------------------------------|-----------------------------|
|  | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

ANEXO IV FALTAS Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las faltas cometidas por los colaboradores de la compañía en relación con LA/FT pueden ser de tres tipos:

- **Falta Gravísima.** Es la falta que lesiona muy gravemente los principios y normas consagrados en el presente Manual, afectando la estabilidad de la empresa y lesiona los intereses legítimos de los clientes. Dentro de estas faltas se encuentran:
 - Colaborar, coadyuvar o facilitar dolosamente o con culpa grave la realización de operaciones de LA/FT.
 - Ocultar información a la Dirección de Cumplimiento en caso de requerimientos especiales solicitados por los Entes de Control.
 - Utilizar el nombre de los clientes para realizar operaciones tendientes al lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

- **Falta Grave.** Es la falta que atenta contra los principios y normas consagrados en el presente Manual, sin representar una afectación grave a la estabilidad de la empresa o una afectación grave a los intereses legítimos de los clientes:
 - Negligencia en la entrega de información a la Dirección de Cumplimiento en casos de requerimientos especiales solicitados por los entes de control.
 - Incumplimiento en solicitudes específicas de la Junta Directiva en materia de LA/FT.
 - No informar posibles conflictos de interés en materia de LA/FT.
 - Cuando se acumulen cinco faltas leves durante un trimestre.

- **Falta Leve.** Es la falta que implica una violación a los principios y normas consagrados en este Manual, sin afectar la estabilidad de la empresa ni los intereses legítimos de los clientes:
 - Inasistencia repetida a capacitaciones de SARLAFT.
 - Demora repetida en la remisión de soportes para la vinculación de clientes.
 - Violación de las políticas establecidas para reserva de la información que, aunque no afecte la operación normal de la Compañía, genere riesgo reputacional a la misma.

El régimen sancionatorio aplicable a las anteriores faltas es el que se encuentra contemplado en Código de Conducta y Ética de Credicorp Capital Colombia.

El procedimiento para aplicar sanciones en eventos de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual es el siguiente:

- El Oficial de Cumplimiento informa al colaborador, al jefe inmediato y al Auditor General del incumplimiento de una de las normas del SARLAFT. En caso de que la falta incumpla los principios contenidos en el Código de Conducta y Ética de la Compañía, se procederá a citar al Comité de Ética.
- El Jefe inmediato y/o el Gerente de Gestión Humana procederán a escuchar la versión del colaborador presuntamente implicado, con el fin de contar con elementos de juicio para tomar la decisión de la sanción.

| | | |
|--|-----------------------------------|-----------------------------|
|  Credicorp Capital | CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA | CÓDIGO PO-DIR-008 |
| | | FECHA 24/01/2024 |
| | | VERSIÓN 013 |

- Una vez informado el caso, el Jefe Inmediato, el Auditor General, el Oficial de Cumplimiento y el Director Gestión y Desarrollo Humano analizarán la gravedad de la falta y definirán la sanción a ser aplicada de acuerdo con el régimen sancionatorio vigente. En los casos en que la falta incumpla los principios contenidos en el Código de Conducta y Ética de la entidad, la sanción será definida por el Comité de Ética.
- Una vez se cuente con la decisión ésta será notificada al respectivo colaborador, y posteriormente será aplicada.